

**CICIRIELLO, M.C. (dir.), *La protezione del patrimonio mondiale culturale e naturale a venticinque anni dalla Convenzione dell'UNESCO*, Nápoles, Editoriale Scientifica, 1997, 1466 p.**

Son muchos los instrumentos jurídicos existentes, en el marco de la UNESCO, para la protección del patrimonio mundial cultural y natural. Así, en primer lugar, esta Organización está encargada de administrar la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus Protocolos. En segundo lugar, la misma Organización auspició la celebración de la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. A ello hay que añadir las once recomendaciones de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural. Por otra parte, en el seno de la UNESCO se encuentra el Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación, un órgano intergubernamental de veintidós miembros. Igualmente, la Organización mantiene a través diversos mecanismos jurídicos y políticos continuos contactos con las principales instituciones internacionales (gubernamentales o no) en el ámbito de la protección del patrimonio cultural y natural, tales como el Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma, ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS), el Consejo Internacional de Museos (ICOM) o la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN). Asimismo, en el momento que entre en vigor la recientemente adoptada Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático, de 20 de noviembre de 2001, podrá decirse que la UNESCO es la principal responsable de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural y natural en todos sus ámbitos.

Pero de todos los instrumentos jurídico concluidos al amparo de la UNESCO, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, concluida en París el 23 de noviembre de 1972 (*BOE* nº 156 de 1 de julio de 1982), constituye en cierto modo la «constitución» de todo el sistema.

Nacida del impulso histórico de proveer una protección del patrimonio tras la traumática experiencia de la II Guerra Mundial, la Convención de 1972 se apoya en los otros dos textos normativos de 1954 y 1970 para ofrecer aquella protección de manera general tanto en tiempo de paz como en caso de conflicto armado o tras el mismo (momento en el que suele multiplicarse el tráfico ilícito de bienes culturales obtenidos del pillaje en los campos de batalla). Esta visión omnicomprensiva —histórica y materialmente— se da en la obra dirigida con gran acierto por Maria Clelia Ciciriello.

Como apunta el Profesor Umberto Leanza en su prefacio a la obra, ésta reconstruye «lo stato dell'arte» con las diversas aportaciones que los diferentes autores —todos ellos especialistas en la materia— llevan a cabo a lo largo del libro. Y si esto ya es significativo, aún lo es más con el apoyo normativo y documental que la directora de la obra nos ofrece tras la parte doctrinal del trabajo: una selección reducida pero precisa de los principales textos internacionales en la materia acompañada por una selección de

práctica nacional de los quince Estados miembros de la Unión Europea. Finalmente, se nos ofrecen quince páginas de la bibliografía esencial sobre la cuestión.

El libro dirigido por Maria Clelia Ciciriello revisa los primeros veinticinco años de aquel «estado del arte», tras la entrada en vigor, en 1975, de la Convención de París. Para ello, el primer estudio —a cargo de Germana Canino— nos ofrece un panorama general del papel desarrollado por la UNESCO en la tutela del patrimonio cultural y natural; panorama que completa la directora de la Obra con el análisis de la labor del ICCROM, el ICOMOS y la IUCN en la protección del patrimonio cultural y natural, y a las cuales la propia Convención les asigna funciones consultivas precisas (artículos 13 § 7 y 14 § 2). Sin embargo —y he aquí uno de los aspectos interesantes del desarrollo de la Convención según Maria Clelia Ciciriello—, la participación evolutiva de esos organismos consultivos ha derivado en una ampliación no expresamente prevista en la norma, explorándose todas las posibilidades ofrecidas implícitamente por la Convención (p. 141).

La pugna entre el marco normativo primigenio y su evolución posterior se pone de manifiesto en el análisis que, a continuación, elabora Daniela Sabelli al plantear los límites jurídicos y políticos de la protección del patrimonio en 1972 y en la actualidad. En efecto, si entonces los aspectos relativos a la tutela “internacionalizada” de bienes que podrían estar en manos privadas era ya problemática, en la actualidad ese mismo problema se sigue planteando. Algo similar ocurre con el límite político (y jurídico) que el propio concepto de soberanía impone a la hora de proteger internacionalmente determinados bienes culturales que, aún situados en el territorio de un Estado, importan a «todos los pueblos del mundo» (preámbulo de la Convención). La Convención, como único instrumento de derecho internacional capaz de disciplinar unitariamente esa protección, muestra así el difícil equilibrio entre los “deberes” asignados a los Estados y las obligaciones *erga omnes* que éstos tienen respecto de la protección de su patrimonio cultural y natural «como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera» (*ibidem*).

Es este elemento de internacionalización, de globalización del interés en la protección y su vinculación estrecha con los valores del ser humano como centro de tutela de intereses a los que se dedican las aportaciones de Federica Mucci y Maria Luisa Pecoraro. Si el resto de contribuciones centran su interés esencialmente en los bienes culturales *stricto sensu*, estas dos contribuciones tienen la virtud de enfocar la protección de esos bienes y, sobre todo, de los bienes naturales en el ámbito más cercano al ser humano, individualmente considerado (derechos humanos), históricamente considerado (tutela sostenible) y pluralmente considerado (en su entorno cultural y natural).

Finalmente, las cuatro contribuciones restantes —a cargo de Rita Mazza, Vincenzo Di Baldassarre, Margherita Sabatini y Pierluigi Simone— nos sitúan, respectivamente, en las importantes relaciones que la Convención mantiene (como texto legal) con la Convención de La Haya de 1954, con la labor normativa interna de los Estados miembros de la Unión Europea, y con el derecho interno italiano y su aplicación particular. Especialmente interesantes son las conclusiones que nos ofrece Rita Mazza, en particular la necesidad de una mayor y mejor coordinación entre ambos

sistema de protección. En parte, el Protocolo de 1999 a la Convención de 1954 viene a suplir alguna de estas carencias, pero la edición anterior a esa fecha de la obra aquí recensionada hizo imposible un análisis de dicha novedad. Esperemos que Rita Mazza —especialista en la materia— nos ayude con próximas publicaciones al respecto.

Una recensión no es una loa de la obra, sino un análisis crítico, tanto positivo como negativo, de la misma. El análisis negativo de esta no es fácil, pues la obra es muy completa. Quizá, como lector interesado, me hubiera gustado encontrar también un análisis particularizado de la posible relación de la Convención con la normativa comunitaria en la materia, y viceversa. En la fecha de edición de la Obra, ya había sido adoptada la directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Además, los actuales artículo 30 y 151 del Tratado de la Comunidad Europea abren el ámbito de la protección del patrimonio cultural a la acción comunitaria que, hasta ahora, se ha nutrido de sucesivas resoluciones del Consejo. Es cierto que el “equipo” de autores que participan en la obra dirigida por Maria Clelia Ciciriello ha analizado posteriormente la cuestión particular del control del tráfico ilícito en el ámbito comunitario, en esta ocasión bajo la dirección de Pascuale Paone (*La protezione internazionale e la circolazione comunitaria dei beni culturali mobili*, Nápoles, Editorial Scientifica, 1998, 327 p.). Sin embargo, al menos una referencia sistemática de este y otros aspectos de la protección comunitaria hubiera sido de agradecer en la obra recensionada.

Ello no obstante, cualquier estudioso de este sector importante del derecho internacional actual —y, salvo excepciones, generalmente descuidado por la doctrina española—, encontrará en la Obra dirigida por Maria Clelia Ciciriello una referencia necesaria e imprescindible para mejor comprender la compleja tutela del patrimonio cultural y natural. A los veinticinco años de su entrada en vigor, la Convención de 1972 es sabiamente analizada en esta Obra, a la vez que se nos ofrece nuevos ámbitos de estudio y discusión para la mejora de la protección nacional, comunitaria e internacional del «patrimonio mundial de la humanidad entera».

Jorge Cardona Llorens  
Catedrático de Derecho Internacional Público  
Universitat Jaume I de Castellón